

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS/CUSTODIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00809-00

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue poder suficiente e indique contra quién se dirige la demanda de custodia (art. 74 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la NNA Fiorella Alejandra Muñoz Torregrosa (art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio del señor Gian Carlos Muñoz González (art. 82 CGP).

Acredite la actora el interés que le asiste para solicitar la custodia de la menor Fiorella Alejandra Muñoz Torregrosa, allegando los registros civiles de nacimiento de la demandante y de la fallecida Yanile Cecilia Torregrosa Olivares. (art. 82, 84 y 85 CGP).

Presente, titule y enumere los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (art. 82 – 5 CGP).

Manifieste los fundamentos de derecho que hacen viable el trámite (art. 82 – 8 CGP).

Excluya la pretensión segunda respecto del joven Gian David Muñoz Torregrosa, en razón a que según lo informa su registro civil de nacimiento, él es mayor de edad (art. 82 y 85 CGP en conc. con el 314 del C.C).

Excluya las peticiones 1, 4 y 5, como quiera que tales son fundamentos de hecho. (art. 82 CGP).

Excluya las peticiones 3 y 7 por indebida acumulación, como quiera que los pagos de cuota alimentaria se tramitan por cuerda procesal diversa. (art. 88 CGP).

Indique la dirección electrónica de notificaciones de la demandante (art. 82 CGP conc. art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

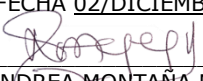
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0209 FECHA 02/DICIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria